

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	<b>No. Consecutivo</b> 2-IPU10-202411-00092015
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Inspector de Policía Urbano 10 Descongestión II, expediente policivo civil radicado No. 10093, donde la parte querellada radico memorial denominado Recurso de Reposición contra la Resolución No. 018 fecha 18 mayo de 2016.

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 10 EN DESCONGESTION II  
AUTO No. 2-IPU10-202411-00092015**

**“Por medio del cual se rechaza de plano Recurso de Reposición por Extemporáneo”**

**PROCESO POLICIVO CIVIL ORDINARIO RADICADO 10093**

Bucaramanga, 15 noviembre de 2024

En atención al memorial allegado a este despacho de la Inspección de Policía Urbana 10 En Descongestión II, donde la parte querellada señor PACHO FRANCISCO RODRIGUEZ LADINO, allega escrito interponiendo Recurso de Reposición amparado en la presunta decisión de fecha 18 de mayo de 2016, el suscrito titular del despacho procederá a pronunciarse en los siguientes términos

**ANTECEDENTES**

1. Que el día 05 de abril de 2010, la señora Mariela Valderrama Pereira, radica escrito querrela policiva por actos de perturbación a la posesión del predio ubicado en la calle 109 Lote 45 Barrio Luz de Salvación de este municipio, contra el señor PACHO FRANCISCO RODRIGUEZ LADINO.
2. Por providencia de fecha 07 de abril de 2010, se inadmitió la querrela policiva de naturaleza civil por presunta perturbación a la posesión y se otorgó un término cinco (5) días para subsanar la querrela.
3. Mediante apoderado la señora Mariela Valderrama Pereira, subsano la querrela policiva dentro del término concedido, así mismo mediante auto fecha 30 septiembre de 2010 se admite la querrela policiva asignado el radicado 10093.
4. La etapa de notificación personal del auto admite la querrela se surtió para la querellante el da 25 enero de 2011, y el día 08 diciembre de 2013 se notificó la parte querellada.
5. Que el pasado 23 mayo de 2012, se practicó diligencia inspección ocular al predio de la querellante señora Mariela Valderrama ubicado en la calle 109 Lote 46 Barrio Luz de Salvación de este municipio.
6. Mediante acta de conciliación de fecha 09 diciembre de 2014, se llegó acuerdo conciliatorio entre las partes querellante señora Mariela Valderrama Pereira y por otro lado la parte querellada señor Pacho Francisco Rodríguez.
7. Oficio consecutivo No. SICI-0543 proferido por el señor Inspector de policía William Zambrano, se requiere a la parte querellante a efectos que proceda a rendir informe

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202411-00092015
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

cumplimiento concerniente si el querellado procedió hacer los arreglos que se acordaron en la conciliación celebrada el día 09 de diciembre de 2014.

8. El día 30 julio de 2015, se recibe memorial por la apoderada de la parte querellante estudiante consultorio jurídico María Verónica Delgado, donde informa el incumplimiento a lo acordado en el acta de conciliación por la parte querellante señor PACHO FRANCISCO RODRIGUEZ.
9. Auto que abre etapa de pruebas de fecha 09 octubre de 2015, y elaboración de oficios informando a las partes la etapa probatoria.
10. Resolución No. 018 de fecha mayo 18 de 2016, por medio del cual se concede el amparo policivo a la querellante señora Mariela Valderrama Pereira y se resuelve:

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICI 10053
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL IMPAR	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,26



fundamento en lo expuesto, esta inspección civil Municipal de policía de Bucaramanga EN  
CICLO DE LA FUNCION DE POLICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AMPARAR policivamente a la señora **MARIELA VALDERRAMA PEREIRA**, en el inmueble ubicado en la Calle 109 Manzana A Lote 4 B Barrio Luz de Salvación de la Ciudad de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** ORDENAR al señor **PACHO FRANCISCO RODRIGUEZ LADINO** ponerle fin a los actos perturbatorios sobre el predio ubicado en la Calle 109 Manzana A Lote 4 B Barrio Luz de Salvación de la Ciudad de Bucaramanga; realizando los arreglos pertinentes a nivel de la parte superior de la esquina nororiental de su predio fundiendo un muro a nivel de lintel de su inmueble, para evitar que siga habiendo humedad y aguas lluvias, igualmente debe tapar la ventana de su inmueble que genera servidumbre de vista al predio de la quejosa frise el muro y lo impermeabilice para evitar que le sigan las filtraciones de agua, colocando un plástico y una caña con dirección a la calle, devolviendo las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del inicio de los actos perturbatorios por parte del querellado sobre el mencionado predio.

**TERCERO:** Notifíquese según la ley.

**CUARTO:** IMPONER al señor **PACHO FRANCISCO RODRIGUEZ LADINO** una multa por valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Tesoro Municipal; e igualmente, **INFORMAR** al señor **PACHO FRANCISCO RODRIGUEZ LADINO** que el incumplimiento a lo dispuesto será sancionado con multas sucesivas hasta que se allane a su cumplimiento por el mismo valor a favor del tesoro municipal.

**QUINTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

Orden de policía notificada personalmente al querellado Pacho Francisco Rodríguez Ladino, el pasado 27 julio de 2016,

11. El pasado 01 agosto de 2016, se recibe en el despacho escrito denominado Recurso de Reposición contra la Resolución No. 018 fecha mayo 18 de 2016 por el querellado señor Pacho Francisco Rodríguez Ladino, aporta imágenes fotográficas con los arreglos para conjurar la perturbación sobre el predio de la querellante señora Mariela Valderrama.
12. Que el pasado 21 de mayo de 2024, se asignó PQRS 1-SA—202405-00107439, por medio de la cual la estudiante de consultorio jurídico de la UDES, JULIET SELENA ALVAREZ SIERRA, allega imágenes fotográficas

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202411-00092015
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

donde se evidencia el incumplimiento por el querellado a la orden de policía proferida 018 fecha mayo 18 de 2016.

13. Mediante auto de fecha 05 agosto de 2024, se fija fecha y hora para la práctica diligencia de inspección ocular para el día 13 agosto de 2024, a las 10.00 am.
14. Que el pasado 13 agosto de 2024, a las 10.00 am, siendo la fecha y hora señalada para la práctica de la diligencia visita inspección ocular al predio ubicado calle 109 MZ A Lote 48 Barrio Luz de Salvación de este municipio.
15. Se evidencia informe técnico GDT-202408-00058100 proferido por la secretaria de planeación, donde se concluye **“No ha realizado la construcción del muro del costado nor-oriental del predio que va a impedir el paso de las aguas lluvias a la casa de la señora Mariela Valderrama Pereira, no se realizo la construcción del muro en ladrillo o en concreto fundido, sino que se apilo llantas y se cubrió con plástico incumpliendo lo ordenado en la Resolución No.018 rad 10093”**.

### CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que en efecto el señor Francisco Pacho Arrieta Daza, en calidad de querellado radica escrito denominado Recurso de Reposición contra la Resolución No. 018 de mayo 18 de 2016, el pasado 01 de agosto de 2016.

En este orden de ideas, señala el Decreto Municipal 214 de 2007, (Manual de Policía convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga), en su artículo 238, lo siguiente, “El recurso de Reposición se tramitará conforme a lo consagrado en los artículos 416 del Código de Policía de Santander y demás normas que lo sustituyan complemente, o adicione. “De igual forma, remitiéndonos a la ordenanza Departamental 017 de 2002 (Código de Policía de Santander) se encuentra que dicho estatuto señala en su artículo 416 “El recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los dos (2) días siguientes, a las notificaciones auto, o verbalmente en la diligencia que se profiera” ...

Así, las cosas, sería del caso resolver el mentado recurso de reposición, sin embargo, se percata el despacho que la notificación de la providencia recurrida se efectuó por Estado No. 063 de fecha 23 mayo de 2016, por lo tanto, el termino para interponer el medio de impugnación, venció el día 25 de mayo de 2016, siendo claro para este despacho que el termino concedido de los dos (2)



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	<b>No. Consecutivo</b> 2-IPU10-202411-00092015
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie AUTO /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

días para interponerlo esta fenecido el 25 mayo de 2016, ahora el memorial con la radicación del recurso de reposición fue el día 01 agosto de 2016, razón por la cual el despacho se abstendrá de darle tramite al escrito incoado teniendo en cuenta su extemporaneidad.

El Decreto municipal 214 de 2007 (Manual de Policía, convivencia cultura ciudadana de Bucaramanga, en su numeral 1 artículo 238 establece (El recurso de Reposición procede 1. Contra los autos dictados en los procesos civiles de policía a excepción de los de tramite), De igual forma, remitiéndonos a la ordenanza Departamental 017 de 2002, se encuentra que dicho estatuto señala en su artículo 415 (Procede el Recurso de Reposición), y su artículo 416, "El recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que sustenten, por escrito presentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto" ....

Como quiera que contra la Resolución No. 018 de mayo 18 de 2016, no fue objeto de la interposición del recurso de apelación por el señor Pacho Francisco Rodríguez Ladino en calidad de querellado, este despacho no se pronunciara al respecto.

En virtud de lo anterior, y en uso de las atribuciones legales atribuidas por la Ordenanza 017 de 2002, el Decreto 214 de 2007 y conforme a lo anteriormente expuesto, procede el señor Inspector de Policía Urbano 10 Descongestión II, posesionado a través de la diligencia No. 0270 de fecha 01 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 02 de mayo de 2023 a pronunciarse y,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición formulado por el querellado señor PACHO FRANCISCO RODRIGUEZ LADINO, identificado con la cedula No. 6.772.503 de Tunja-Boyacá, contra la Resolución No. 018 mayo 18 de 2016. Por extemporáneo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** conforme a las disposiciones del artículo 403 de la Ordenanza 017-2002 y artículo 235 Decreto 214 de 2007.

**TERCERO:** Contra la presente resolución no proceden ningún recurso de conformidad al artículo 75 ley 1437 de 2011.conforme

Notifíquese y cúmplase,

**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**  
Inspector de Policía Urbano No. 10 Descongestión II